



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0709

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 20 de Junio de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 251

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO a la ratificación de los contratos de compraventa y/o donación a favor de sus actuales propietarios Pablo Alberto González Ortiz, Francisca Cruz González y Carmita Mendoza, autorizados mediante los decretos número 81, 181 y 350, de las Legislaturas "LV" y "LVIII" del H. Congreso del Estado de Campeche.**

### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **S.J./246/2018**, de fecha 9 de mayo de 2018, recibido el día 11 del mes de mayo de 2018, la C. LAET. María Elena Maury Pérez, en su calidad de Síndica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo al acuerdo municipal necesario para dar certeza jurídica a la regularización y titulación de diversos lotes de propiedad municipal, que fueron enajenados mediante donación y compraventa a favor de sus actuales propietarios, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

### H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen el cual tiene por objeto analizar y resolver la iniciativa presentada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos por conducto de la Secretaría Municipal, que propone emitir el acuerdo municipal necesario para dar certeza jurídica a la regularización y titulación de diversos lotes de propiedad municipal, que fueron enajenados mediante Compraventa y Donación a favor de sus actuales propietarios.

### ANTECEDENTES

I. Mediante los decretos número 81, 350, 181 respectivamente, el H. Congreso del Estado de Campeche a través de la "LV" y "LVIII" Legislaturas, tuvo a bien aprobar la autorización al H. Ayuntamiento de Carmen, para enajenar

mediante donación en los términos y condiciones permitidos por la Ley a sus actuales propietarios, lotes de terreno de propiedad municipal, cuyo valor comercial y características se describen en los mencionados decretos, mismo que a continuación se mencionan:

## II.

## DECRETO No. 81

NÚM.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CONTRATO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Pablo Alberto González Ortiz	Calle Francisco I. Madero, manzana 05, lote 39 de la Colonia Caracol, de esta Ciudad.	Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio	22/07/95

## DECRETO No. 181

NÚM.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CONTRATO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Francisca Cruz González	Calle Gardenia sin número, manzana 33, lote 20 de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad.	Contrato de Donación	02/12/2002

## DECRETO No. 350

NÚM.	PROPIETARIO	DOMICILIO	CONTRATO	FECHA
1	Carmita Mendoza	Calle Jacobo Castellanos Ruiz, manzana 11, lote 26 de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.	Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio	09/09/97

- III. Dentro de los mencionados decretos se estableció que dichas enajenaciones de compraventa con reserva de dominio se realizarán sin necesidad de subasta pública, fijándose los precios de venta por metro cuadrado.
- IV. Que en términos del artículo 120 y demás relativos aplicables de la entonces vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. ayuntamiento de Carmen a través del presidente Municipal y con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, procedió a realizar los contratos de compraventa con reserva de dominio y/o donación respectivamente en favor de cada uno de los poseionarios, quienes obtuvieron así el título de propiedad con motivo de la autorización de la enajenación de lotes de propiedad municipal a los cuales se refieren los decretos antes mencionados.
- V. Cabe mencionar que a pesar del tiempo transcurrido los contratos a que se refiere este dictamen no fueron registrados debidamente en el Registro Público de la propiedad a efectos de perfeccionar la mencionada compraventa relativa a los decretos en cuestión, razón por la cual la actual Registradora de la oficina del registro de la propiedad y de comercio del segundo distrito judicial del estado mediante el oficio SG/RPPC/CARM/1132/2017 de fecha 30 de junio del 2017 informo a la coordinación municipal de asuntos jurídicos lo siguiente: **“buscando alguna solución se pensó que el cabildo ratificara las enajenaciones para tener un sustento jurídico que pudiera permitir esas inscripciones y las acompañaran del decreto respectivo, siendo este el motivo por el cual el jurídico debió solicitar al cabildo la ratificación que señala en su oficio (SIC) permitir”** y en consecuencia dicha coordinación jurídica turno a la secretaria del H. Ayuntamiento los oficios número C.J./099/2018; C.J./185/2018 y C.J./208/2018; mediante los cuales se anexaron los decretos emitidos por la LV y LVIII legislatura del H. congreso del estado de Campeche y los respectivos Contratos de Compraventa y/o Donación a efectos de que fueran enviados al pleno del Cabildo municipal con el objeto de que sea probada la ratificación solicitada por la H. Registradora del registro público y comercio de esta ciudad y en consecuencia efectuar la respectiva inscripción y

así poder finalmente perfeccionar debidamente el acto jurídico que permite brindar la seguridad de su patrimonio a las personas que habitan los predios mencionados en los decretos número 81, 181, y 350;

- VI. Como resultado de lo anterior, mediante los acuerdos derivados de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Febrero de 2018, en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la Calle Gardenia, s/n, Manzana 33, Lote 20, de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio celebrado a favor de la C. Francisca Cruz González, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del decreto número 181, de fecha 2 de Diciembre del año 2002.
- VII. De igual forma mediante la misma Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Febrero de 2018, en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la Calle Jacobo Castellanos Ruiz, Manzana 11, lote 26 de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio celebrado a favor de la C. Carmita Mendoza, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del decreto número 350, de fecha 9 de Septiembre del año 1997.
- VIII. Así como la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero, Manzana 05, lote 39 de la Colonia Caracol, de esta Ciudad, realizada mediante Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado a favor del C. Pablo Alberto González Ortiz, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del decreto número 81, de fecha 22 de Julio del año 1995.
- IX. Derivado de lo anterior, los suscritos integrantes nos reunimos en la Sala de Secretaria de este Honorable Ayuntamiento de Carmen, para estudiar, analizar y proponer alternativas de solución al asunto planteado, concluyendo que los decretos y los contratos traslativos de dominio cumplen con los elementos establecidos en las leyes en la materia, por lo que las solicitudes fueron dictaminadas en sentido positivo, consecuentemente y una vez recibidos los informes de parte de los órganos administrativos auxiliares, se procedió a su estudio y dictamen correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La fracción VI del artículo 27 de la Carta Magna dispone que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que según dispone el numeral 115, fracción II, de la Constitución Federal, el Municipio es libre y manejará su patrimonio conforme a la ley.

**TERCERO.-** Que de acuerdo al artículo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

Por su parte, la fracción IV, del artículo 6 de la Ley en cita, se considera de utilidad pública "la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población."

En el mismo sentido, la fracción XV del numeral once de la misma Ley General, establece como atribución del Municipio el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

**CUARTO.-** Por su parte, la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche establece como atribución del Municipio el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.-** El artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, disponen que Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

- I. Uso común;
- II. Destinados a un servicio público;
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;
- X. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;
- XI. Bienes muebles no fungibles;
- XII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;
- XIII. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;
- XIV. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- XV. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;
- XVI. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;
- XVII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;
- XVIII. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;
- XIX. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SÉPTIMO.-** Que así mismo el artículo 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios dispone que para realizar los actos a que se refiere el artículo 65, se requiere el previo acuerdo que los autorice, determinando sus términos y condiciones. Cuando se trate de actos de enajenación gratuita o de cesión de derechos, el acuerdo deberá expresar las consideraciones que correspondan.

**OCTAVO.-** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**NOVENO.-** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegido organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública...
- XIII. Asuntos Jurídicos...

**DÉCIMO.-** Que de la lectura de las disposiciones citadas en el CONSIDERANDO NOVENO de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 102, fracción I, inciso b), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para rendir este dictamen con el fin para dar certeza jurídica a la regularización y titulación de diversos lotes de propiedad municipal, que fueron enajenados mediante donación y compraventa a favor de sus actuales poseedores. -

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de las constancias que se anexan al expediente, se acompaña copia de los Decretos

números **81, 181 y 181**, de las H. Legislaturas "LV" y "LVIII" del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en fechas veintidós del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco; nueve del mes septiembre de del año mil novecientos noventa y siete; dos del mes de diciembre del año mil dos mil dos; respectivamente, así como también copia de los contratos traslativos de dominio formulados a favor de los ciudadanos Francisca Cruz González, Carmita Mendoza y Pablo Alberto González Ortiz, en la que consta el acuerdo, que fue aprobado y conforme al cual se decidió enajenar mediante compraventa o donación, los lotes de terrenos ubicados en esta localidad.

Así mismo obra constancia, de donde se desprende que de que no se localizaron Antecedentes Registrales de los predios que hoy nos ocupan.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el objeto de la validación que se solicita es la de que dichos documentos mencionados en el CONSIDERANDO PRIMERO que antecede, sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, y así ofrecer la publicidad (certeza) de los actos jurídicos para brindar seguridad jurídica a terceras personas interesadas en celebrar un acto jurídico.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que como se desprende de los antecedentes que integran el presente dictamen relativo a la enajenación de bienes de propiedad municipal, esta Comisión de Asuntos Jurídicos, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, verificando el carácter de terreno municipal; además de los elementos técnicos y legales que marcan los artículos 2896, 2897 y demás relativos del Código Civil del Estado de Campeche; 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, elementos que permiten arribar a la factibilidad de validar los decretos **81, 181 y 350**, de las H. Legislaturas "LV" y "LVIII" del Estado de Campeche, así como los contratos traslativos de dominio exhibidos, a efecto de que la Secretaría Municipal, remita copia certificada del presente Acuerdo, así como de los documentos base del mismo; a la Coordinación Municipal de Asuntos Jurídico, a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se ordene la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO CUARTO.** Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, cumple con los requisitos necesarios para la validación, esta Comisión somete a consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Es de considerarse la valides legal de los decretos **81, 181 y 350**, de las H. Legislaturas "LV" y "LVIII" del Estado de Campeche, mediante los cuales se autorizó enajenar mediante compraventa y/o donación, lotes de terreno de propiedad municipal ubicados en esta localidad, cuyas superficies, valor comercial y demás características se describieron en los mencionados mandatos. Por lo tanto esta comisión tiene a bien autorizar **RATIFICAR** el contenido de los contratos de compraventa y/o donación ordenando se proceda a la inscripción de los mismos ante el registro público de la propiedad y de comercio de este segundo distrito judicial, a efectos de perfeccionarlos los contratos instaurados a favor de sus actuales beneficiarios, respecto de lotes de terreno propiedad municipal, cuyo valor comercial y características se describieron en las mencionadas resoluciones, y de lo cual los nombres de los propietarios se describen en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de este dictamen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Municipal, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, así como de los documentos base del mismo; a la Coordinación Municipal de Asuntos Jurídicos a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la debida inscripción de dichos instrumentos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, y así ofrecer la publicidad (certeza) de los actos jurídicos para brindar seguridad jurídica a terceras personas interesadas en celebrar un acto jurídico. Hecho lo anterior sírvase la Secretaría Municipal informar por escrito a los integrantes del Ayuntamiento del resultado de las inscripciones autorizadas.

**TERCERO:** Si no se formalizan las inscripciones que se autorizan, en el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal 2015-2018, quedarán sin efecto las disposiciones de este acuerdo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización del Cabildo para proceder a la inscripción de dichos lotes de terreno enajenados.

**CUARTO:** Los gastos de inscripción que se originen por las operaciones que mediante este acuerdo se validan, se cubrirán de conformidad a lo acordado por las partes.

**QUINTO:** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el presente Acuerdo y notifique con copia certificada del mismo a los ciudadanos Francisca Cruz González, Carmita Mendoza y Pablo Alberto González Ortiz, en los domicilios señalados en los contratos respectivos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación ante el Cabildo.

**SÉPTIMO:** Una vez hecho lo anterior, glócese el original del Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

**OCTAVO:** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

**NOVENO:** Cúmplase.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los nueve días del mes abril de del año dos mil dieciocho. **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ** Síndica de Asuntos Jurídicos y Presidenta De la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES.** Noveno regidor y Secretario de la Comisión De Asuntos Jurídicos. **C. C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA.** Décimo Primer Regidor y Vocal de la Comisión De Asuntos Jurídicos. CONSTE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL,**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Segundo Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO a la ratificación de los contratos de compraventa y/o donación a favor de sus actuales propietarios Pablo Alberto González Ortiz, Francisca Cruz González y Carmita Mendoza, autorizados mediante los decretos número 81, 181 y 350, de las Legislaturas “LV” y “LVIII” del H. Congreso del Estado de Campeche.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 252**

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 53 B, NÚMERO 20, MANZANA 04, LOTE 24 DE LA COLONIA MORELOS, DE ESTA CIUDAD, REALIZADA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO A FAVOR DE LOS CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 206, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante oficio número **C.J.876/2018**, de fecha 11 de mayo del año 2018, la Licda. Selene de Jesús González Gómez, en su calidad de Coordinadora de Asuntos Jurídicos, solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, turnar a sesión de Cabildo, la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la CALLE 53 B, NÚMERO 20, MANZANA 04, LOTE 24 DE LA COLONIA MORELOS, DE ESTA CIUDAD, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, celebrado a favor de los CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto Número 206, de fecha 7 de diciembre del año 2005.A

**B).**- Al respecto con el propósito de analice y resuelva como corresponda conforme a derecho se propone turnar el asunto a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, relativo a la ratificación de las enajenaciones que en su oportunidad fueron autorizadas mediante el Decreto Número 206, de fecha 7 de diciembre del año 2005, sin que se hubieran formalizado en los plazos establecidos las enajenaciones respectivas derivadas de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra implementados en el correspondiente ejercicio de Gobierno, por lo tanto, en la actualidad se requiere de que en su caso, de estimarlo procedente se autoricen las escrituras respectivas por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen.

**C).**- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Que de la lectura de la solicitud de cuenta presentada a través del oficio número **C.J. 876/2018**, de fecha 11 de mayo del año 2018, por la Licda. Selene de Jesús González Gómez, en su calidad de Coordinadora de Asuntos Jurídicos, se entiende que tienen como finalidad, el estudio y dictamen de los expedientes relacionados con la enajenación del predio ubicado en CALLE 53 B, NÚMERO 20, MANZANA 04, LOTE 24 DE LA COLONIA MORELOS, DE ESTA CIUDAD, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, celebrado a favor de los CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto Número 206, de fecha 7 de diciembre del año 2005, para que los actos jurídicos antes mencionados sean ratificados en su caso, de estimarlo procedente conforme a derecho, de conformidad al dictamen que en su oportunidad la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tenga a bien presentar ante el Honorable Cabildo, para su resolución definitiva, y se brinde la posibilidad de otorgar certeza jurídica y seguridad patrimonial mediante el registro e inscripción de la propiedad inmobiliaria ante la autoridad competente del Estado de Campeche, el asunto de interés de los CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, posesionaria del bien inmueble anteriormente descrito.
- III.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan procedente turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el presente asunto para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.
- IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la CALLE 53 B, NÚMERO 20, MANZANA 04, LOTE 24 DE LA COLONIA MORELOS, DE ESTA CIUDAD, de esta ciudad, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, celebrado a favor de los CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, autorizado por el H. Congreso del Estado

de Campeche, a través del Decreto Número 206, de fecha 7 de diciembre del año 2005.

**SEGUNDO:** Remítanse a la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos para su estudio y dictamen el expediente relativo al Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado a favor de los CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA.

**TERCERO:** Se faculta a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su resolución definitiva.

**CUARTO:** Se instruye a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que en el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **15\_votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 07 días del mes de junio de 2018.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Tercer Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte

conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 53 B, NÚMERO 20, MANZANA 04, LOTE 24 DE LA COLONIA MORELOS, DE ESTA CIUDAD, REALIZADA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO A FAVOR DE LOS CC. ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ Y GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA, AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 206, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaría:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 253**

**RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO “CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2018”, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ EL RESULTADO DE LAS CANDIDATURAS QUE SE PROMUEVAN PARA RECIBIR DICHA CONDECORACIÓN EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, Y AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INTERVENCIÓN DEL C. LIC. ALEJANDRO RAFAEL MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que a través del oficio número P/1957/2018, de fecha 30 de mayo del año 2018, el **C. Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen**, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en la convocatoria que establece las bases para la entrega de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, Edición 2018”

**B).-** La iniciativa que el Presidente Municipal de Carmen, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnada al Pleno del Cabildo con proyecto de acuerdo en lo conducente refiere:

[...] en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracción XXII, 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Carmen, 28 del Bando Municipal de Campeche, 16 fracción I y 20 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Carmen; remito a usted con proyecto de acuerdo la iniciativa relativa a la **“Convocatoria que establece las bases para la Entrega de la Medalla al Mérito “Ciudad del Carmen, Edición 2018”, así como la propuesta de integración de la Comisión Edilicia Transitoria que dictaminará el resultado de las candidaturas que se promuevan para recibir dicha condecoración en Sesión Solemne de Cabildo, y la solicitud de autorización para integrar a los Titulares de los Poderes del Estado e intervención del C. Lic. Alejandro Rafael Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche”**, en tal virtud, tenga a bien turnar a la respectiva Sesión de Cabildo la presente iniciativa para su resolución definitiva por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen. [...]

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción II, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 fracción III y 30 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del C. Presidente Municipal, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, Edición 2018”, que seguidamente estipula:

### EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

#### CONVOCA

**A TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS Y PARTICULARES, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y TÉCNICAS, Y A LAS PERSONAS JURÍDICAS CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, A PROPONER CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO “CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2018” DISTINCIÓN QUE SE REGISTRARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES**

#### BASES:

- 1) La presente convocatoria se hace de conformidad con lo preceptuado en el “Reglamento para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen”.
- 2) La recepción de candidaturas queda abierta a partir de la aprobación de la presente convocatoria, y cerrará a las 15:00 horas del día viernes de 15 de junio del año 2018.
- 3) Las propuestas serán recepcionadas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en calle 22 por 31 número 91, tercer piso, colonia centro, código postal 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 15:00 horas.
- 4) Las propuestas deberán cubrir los siguientes requisitos:
  - a) Nombre de la institución u organización proponente.
  - b) Datos generales del (o de la) candidato (a).
  - c) Motivos por los cuales es promovida la candidatura.
  - d) Aportar acta de nacimiento y documentos fidedignos que avalen los motivos de la candidatura, y en caso de no presentarlos entonces los representantes de las instituciones deberán explicar las razones de la promoción y las causas que impiden mostrar dichos documentos.
  - e) La persona propuesta debe ser un ciudadano carmelita o una persona avecindada en el Municipio de Carmen, con veinte años de residencia.
  - f) El candidato o candidata no puede ser servidor público o integrante del H. Ayuntamiento.

- 5) En caso de que sean presentadas candidaturas post mortem, los promoventes deberán exhibir documentos o elementos que avalen los méritos del candidato para que sean valorados por los integrantes del jurado calificador.
- 6) No serán promovidos aquellos que hayan recibido ya esta distinción.
- 7) La Secretaría del H. Ayuntamiento, una vez integrados los expedientes de los candidatos, deberá turnar toda la documentación que se hubiera aportado a la Comisión Edilicia Transitoria constituida por el H. Cabildo en un plazo no mayor de 72 horas, contado a partir del cierre de la recepción de las propuestas, para que dicha Comisión emita el dictamen correspondiente.
- 8) Una vez elaborado el dictamen, se someterá al Pleno del H. Ayuntamiento de Carmen, quien, en calidad de jurado calificador, en sesión de Cabildo, deliberará, y en su caso aprobará dicho dictamen, y en consecuencia tomará la decisión sobre que ciudadano o ciudadana se ha hecho acreedor a la medalla al mérito "Ciudad del Carmen".
- 9) La Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, se encargará de dar a conocer la resolución del H. Cabildo a la persona seleccionada, y se encargará de difundirlo a la población a través de los diferentes medios de comunicación, después de que el Ayuntamiento resuelva lo conducente al concluir la respectiva Sesión de Cabildo.
- 10) La medalla al mérito "Ciudad del Carmen" será de oro de catorce kilates, con un diámetro de 3.7 centímetros y en su anverso llevará la inscripción "Medalla al Mérito Ciudad del Carmen" y el nombre del galardonado, en tanto que en su reverso tendrá la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen", el escudo oficial del Municipio y la fecha en que se concede. El listón del que penderá la medalla será de seda. Asimismo, se le otorgará un pergamino en que serán explicadas las razones de su selección, firmado por todos los integrantes del Cabildo.
- 11) La premiación se llevará a cabo en Sesión Solemne de Cabildo, previa convocatoria que para ese efecto emita el C. Presidente Municipal de Carmen, con la salvedad de que pueda modificarse por causas de fuerza mayor u otra eventualidad de cualquier índole.
- 12) Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el H. Cabildo.

III.- Con el objeto de examinar y valorar las candidaturas que se presenten para obtener tal galardón, se propone la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el Dictamen para otorgar la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, Edición 2018", estará conformada de la siguiente manera:

**LICDA. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Tercera Regidora.  
**C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA**, Cuarto Regidor;  
**LIC. VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES**, Décimo Regidor, y  
**C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA**, Décimo Primer Regidor.

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 89, 90 Fracción III, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, Edición 2018".

**SEGUNDO:** Queda aprobada la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el Dictamen para otorgar la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, Edición 2018”, conformada por los C.C.:

**LICDA. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Tercera Regidora.  
**C.ELOY VILLANUEVA ARREOLA**, Cuarto Regidor;  
**LIC. VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES**, Décimo Regidor, y  
**C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA**, Décimo Primer Regidor.

**TERCERO:** Se faculta al C. Presidente Municipal de Carmen, para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo, para la entrega de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, Edición 2018”, a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación de los titulares de los tres poderes en calidad de invitados de honor e intervención del Gobernador del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria

**QUINTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**Tercero:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 07 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**CERTIFICA:** Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente

corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Cuarto Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO “CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2018”, INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ EL RESULTADO DE LAS CANDIDATURAS QUE SE PROMUEVAN PARA RECIBIR DICHA CONDECORACIÓN EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, Y AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INTERVENCIÓN DEL C. LIC. ALEJANDRO RAFAEL MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 254**

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CARMEN SUSCRIBA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CARMEN COMO ÁREA DE INFLUENCIA.**

#### **ANTECEDENTES**

A).- Que el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de abril de 2018, establece que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia.

B).- Que el Capítulo IV, denominado “Delimitación del Área de Influencia”, en el ARTÍCULO OCTAVO del Decreto de

Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, establece que el área de influencia de la Zona Económica Especial de Campeche comprenderá el territorio de los municipios de Champotón, Carmen y Campeche, en el Estado de Campeche.

C).- Que en mérito de lo anterior, se propone al Pleno del H. Cabildo autorizar al Municipio de Carmen suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5 y 6 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, en donde se establece que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia. Asimismo, que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Campeche incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en el Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen instalaciones de última generación que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional.

III.- Que el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales textualmente dispone lo siguiente:

#### **Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales**

##### **Artículo 3.- ...**

**II.- Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;

IV.- A su vez, en el ARTÍCULO TERCERO del referido Decreto señala que la Zona Económica Especial de Campeche se encuentra integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Champotón, con una superficie de 2,978.16 hectáreas (dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas).

V.- De igual manera, en el ARTÍCULO OCTAVO de la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, textualmente dispone lo siguiente:

#### **Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche**

##### **Capítulo IV**

##### **Delimitación del Área de Influencia**

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Campeche comprenderá el territorio de los municipios de Champotón, Carmen y Campeche, en el Estado de Campeche.

VI.- Con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XV, 5, 7, 8 inciso f) y 18 de la Ley de Coordinación en Materia

de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche; ARTÍCULO NOVENO y ARTICULO DÉCIMO de la Declaratoria citada, se hace necesario la suscripción del Convenio de Coordinación respectivo.

**VII.-** Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 69 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se propone autorizar al Presidente Municipal de Carmen suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche y su Área de Influencia.

**VIII.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza al C. Presidente Municipal de Carmen, Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus y a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Diana Méndez Graniel, suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche y su Área de Influencia conforme al artículo 69 fracción XVI y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Municipio de Carmen, participar en la elaboración del Programa de Desarrollo conforme al ámbito de competencia municipal en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

**TERCERO:** Se autoriza al Municipio de Carmen, implementar acciones de ordenamiento territorial, en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Convenio descrito en el “**ACUERDO PRIMERO**”.

**CUARTO:** Se autoriza al Municipio de Carmen a implementar incentivos fiscales en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Convenio descrito en el “**ACUERDO PRIMERO**”.

**QUINTO:** Se instruye al titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, coadyuvar con el Presidente Municipal y con la Secretaria del H. Ayuntamiento para la firma del convenio autorizado, velando siempre por los intereses del Municipio de Carmen.

**SEXTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic.

Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Cuarto Quinto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CARMEN SUSCRIBA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CARMEN COMO ÁREA DE INFLUENCIA.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 255

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM) 2018.****PRECEDENTES:**

**A).**- Que mediante oficio la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, notifico a este ente público la reducción del techo financiero del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), afectándose los ingresos correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), por lo cual, se propone la modificación al presupuesto asignado inicialmente al Programa de Desarrollo Institucional Municipal, de acuerdo a la reducción del techo financiero del FISM del ejercicio 2018.

**B).**- Que mediante oficio número COPLADEMUN/058/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, recibido el propio día 18 del mes de mayo de 2018, el **LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ**, en su calidad de **COORDINADOR DEL COPLADEMUN** del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, la propuesta de acuerdo, a efecto de que se pruebe la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM) 2018**, al respecto la promoción a la letra refiere:

<b>Oficio No.</b>	COPLADEMUN/058/2018.
<b>Asunto:</b>	<b>Modificación del PRODIM 2018</b>
<b>Fecha:</b>	18 de mayo de 2018.

**LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL.**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43, 50, 51, 52 y 54 Capítulo Sexto Concertación e Inducción de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; artículo 102 y 115 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, erigido en el documento que guía la concertación, ejecución de obras y acciones del Municipio de Carmen, toda vez que se ha discutido, consensado y aprobado en la IV Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN de fecha 18 de abril de 2018, solicito a Usted, someter a Aprobación del H. Cabildo la **Modificación presupuestal del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) 2018** por la reducción de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demás Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2018, proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

**PRIMERO.-** Someter a aprobación del H. Cabildo, el **2% del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)** con un presupuesto de **\$ 1,926,704.19** (Son: Un millón novecientos veintiséis mil setecientos cuatro pesos 19/100 M.N.), para aplicarse en dos Programas institucionales; el primero la Adquisición de un software denominado Declaranet Plus y el segundo la Adquisición de un Software denominado Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); porcentaje que le corresponde al municipio tomando como referente el techo financiero determinado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche a través de los oficios AUT-FISM-30010E001/2018, APR-FISM-30010E001-7046-1/2018 relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demás Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2018), por **\$96,335,209.00 (Son: Noventa y seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO:** Se faculte al C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal, suscribir con las instancias de gobierno federal, estatal y con los particulares concernientes, en representación del Municipio de Carmen toda clase de convenios, acuerdos y demás instrumentos necesarios que se requieran para el ejercicio fiscal 2018.

Conforme a lo anterior este comité, realizó los ajustes programáticos y presenta ante este H. Cabildo, el Programa de Inversión y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) 2018, en su Versión Modificada para continuar con las gestiones ante las Dependencias Federales y Estatales, (SEDESOL, SEDESYPH), quienes requieren que la Aprobación del H. Cabildo, se otorgue de manera inmediata al rubro antes anotado, motivo por lo cual solicito amablemente sea presentado a dicho Cuerpo Colegiado.

C).- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba la modificación al **2% del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)** con un presupuesto de **\$ 1,926,704.19** (Son: Un millón novecientos veintiséis mil setecientos cuatro pesos 19/100 M.N.), para aplicarse en dos Programas institucionales; el primero la Adquisición de un software denominado Declaranet Plus y el segundo la Adquisición de un Software denominado Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); porcentaje que le corresponde al municipio tomando como referente el techo financiero determinado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche a través de los oficios AUT-FISM-30010E001/2018, APR-FISM-30010E001-7046-1/2018 relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demás Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2018), por **\$96,335,209.00 (Son: Noventa y seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO:** Se faculta al C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal, suscribir con las instancias de gobierno federal, estatal y con los particulares concernientes, en representación del Municipio de Carmen toda clase de convenios, acuerdos y demás instrumentos necesarios que se requieran para el ejercicio fiscal 2018.

**TERCERO:** Se aprueban las asignaciones presupuestales de los recursos relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demás Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2018, (FISMDF 2018), para quedar como se relacionan en el **ANEXO 1**.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

#### ANEXO 1

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y demás Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2018

(FISMDF 2018)

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Sexto Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM) 2018.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 256

#### DICTAMEN RELATIVO A LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRECEDENTE

**ÚNICO:** Que el C. C.P. **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, en su calidad de Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y de Síndico de Hacienda, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a las **DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN; CAMPECHE**, al respecto la iniciativa de mérito a la letra establece:

#### INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. Presentes.

La Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, conformada por los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lazarus; José del Carmen Gómez Quej y Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, inciso a); 3, fracción VI, 47, 58 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49, fracción I, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 20, 56, 57, 58, 59, 63, 64, fracción I, apartado A, 103, fracción I, 106, fracción I, 117, 119, 186, 187, fracción IV, y 188 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26, 27, 32, 33, 34 y 35 del Bando Municipal de Carmen; 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, fracción I, 99, 100, 101 fracción II, y 103 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás disposiciones relativas y aplicables, y en atención al oficio número **CIM-3232-2017**, emitido por el Órgano Interno de Control Municipal, nos permitimos presentar y someter a la consideración de Ustedes, el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN; CAMPECHE, y,**

#### ANTECEDENTES

1. El diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el artículo 3, fracción VI, se entiende por conflicto de interés: **“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”**.
2. Como parte de ese mandato general, en el Acuerdo que hoy se presenta se ponen a disposición las bases para aumentar la eficiencia en la función pública municipal de Carmen, propiciand un mayor compromiso de sus administradores en el ejercicio de sus funciones. Bajo esta premisa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, constituye un esfuerzo único en describir de manera sucinta y clara el fenómeno, la problemática, las distintas tipificaciones y las formas de gestión de conflictos de intereses.
3. Este Gobierno Municipal pretende contribuir al fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, ética y prevención de conflictos de intereses. Las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, está dirigida a las personas servidoras públicas y a la sociedad en general que quiera informarse y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública y en la prevención de conflicto de intereses.
4. En ese orden de ideas, en fecha dos del mes de enero de la anualidad que transcurre, la Secretaría de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, recibió oficio número **CIM-3232-2017**, emitido por el Órgano Interno de Control Municipal, a través del cual exhibe el proyecto relativo a las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés del Municipio de Carmen, Campeche, para su análisis y posterior aprobación del cuerpo colegiado de Cabildo.
5. Habiendo sido discutido todos y cada uno de los puntos de dicho proyecto, se resolvió aprobarlos procediendo a la elaboración del presente ACUERDO al tenor de lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como sus prórrogas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia** en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares o familiares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan; circunstancia que motivó la necesidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el nivel de conflicto de interés de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos.

Que en adición a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Carmen.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 contempla cinco EJES dentro de las que se encuentra el denominado **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS FINANZAS PÚBLICAS**, misma que tiene por objeto, entre otros, fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas y, por su parte, en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2015-2018, se prevé como una de sus estrategias establecer mejores sistemas y procesos para ejercer de manera clara y transparente los recursos públicos, señalando como líneas de acción, entre otras, las de contar con un gobierno municipal que garantice el estado de derecho a través de un gobierno eficiente, con capacidad de conducción y coordinación, que genere certeza jurídica a la inversión, con innovación y fortalecimiento a la gestión pública, basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción.

Que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen tiene como mandato constitucional fiscalizar la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las dependencias y entidades municipales fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, además de verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas municipales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, el Órgano Interno de Control ejecuta auditorías a través de su personal y de terceros (personas físicas o morales).

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en su Capítulo III, De los Procedimientos para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, artículo 32, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 32. Las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, así como inspecciones o verificaciones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Entidad de Fiscalización o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, a quienes podrán adjudicarse directamente los contratos, siempre y cuando no exista conflicto de intereses...”**

Dentro del contenido de este artículo resulta importante destacar el concepto de CONFLICTO DE INTERESES, el cual puede surgir en la realización de los trabajos de fiscalización, por lo que en concordancia con sus actividades; es necesario definir políticas y controles que permitan al Órgano Interno de Control Municipal prevenir que su personal o terceros habilitados, así como los demás servidores públicos de las dependencias y entidades municipales, pudieran verse afectados en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

En el acuerdo que hoy se presenta se hace un resumen de los aspectos legales relacionados con el conflicto de intereses desde la perspectiva de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, con el objeto de que los servidores públicos de este ente público, eviten situaciones que los coloque en este tipo de conflictos o en caso de presentarse sepa cómo debe actuar. Además le permite conocer las implicaciones legales y éticas en caso de pasar por alto el contenido de este documento.

Que con la finalidad de proveer al cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, y con el propósito de fortalecer la legalidad y cerrar espacios a la corrupción, es necesario establecer un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, entre las cuales se encuentra la de establecer protocolos de contacto entre particulares y los servidores públicos responsables de los procedimientos administrativos y la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración de posible conflicto de interés, misma que debe entregarse al ingresar a cargos públicos municipales y actualizarse anualmente o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad.

Que resulta necesario contar con un mecanismo que permita al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, verificar las declaraciones de conflictos de interés de los servidores públicos, y en ciertos casos, a través de su vinculación con un documento equivalente en el que particulares manifiesten sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando superior, y con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas y en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Que conforme al Decreto por el que se establecen diversas disposiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, (Ley General de Responsabilidades Administrativas) los particulares que lleguen a participar en la comisión de faltas administrativas graves habrán de ser sancionados administrativamente, y si bien tal supuesto entrará en vigor conforme al citado Decreto, previene un reconocimiento a nivel Constitucional sobre la corresponsabilidad de los ciudadanos que se vinculan en la comisión de diversos actos de corrupción, el cual también ha sido regulado en ordenamientos secundarios como la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Campeche, que

establece en su artículo 53 que los Municipios concurrirán al Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a través de sus Órganos Internos de Control, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley.

Que resulta de interés para la sociedad que el Municipio de Carmen, implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, por lo que la Administración Pública Municipal requiere medidas que eviten la corrupción en los actos administrativos, lo cual permitirá asegurar que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que ante la necesidad de que se constituya un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público; ante la demanda social y legítima de que este gobierno tome medidas eficaces y frontales en la prevención y el combate a la corrupción, y tomando en cuenta que este ente público está facultado para establecer normas, directrices, políticas, estrategias, acciones y medidas que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que rijan el actuar de aquellos que intervienen en procedimientos que impliquen la entrega de recursos públicos, hemos tenido a bien a exhibir ante el pleno el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN CAMPECHE:**

**LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 108 y demás relativos y aplicables de la Constitución del Estado de Campeche; 69, fracción I, 103 Fracción I, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 99 y 100 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto expedir las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, que deben observar los servidores públicos de las dependencias y entidades adscritas al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y en su caso, aplicar los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, conforme al Anexo A.

La conducta de los servidores públicos, ajustada a las disposiciones del presente Acuerdo, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La aplicación del presente Acuerdo debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen las actuaciones de los servidores públicos. La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Acuerdo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Órgano Interno de Control podrá aplicar los mecanismos que le permitan evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la realización de encuestas a los particulares que establecieron contacto con servidores públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos corresponderá al Órgano Interno de Control, a través de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas. El Órgano Interno de Control, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, brindará capacitación, asesoría y apoyo a las personas que lo requieran con relación a la implementación de los Anexos de este Acuerdo, y a los particulares en el llenado del formato a que se refiere el Anexo Segundo, inclusive mediante tutorial en línea o personalmente según los datos de contactos disponibles en la dirección electrónica [www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, interpretarán, coordinarán y vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En términos del Artículo Primero de este Acuerdo, se emiten las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

1. Las presentes directrices tienen por objeto el diseño, la implementación, actualización, seguimiento y vigilancia sobre la Prevención de Conflicto de Interés de los Servidores Públicos en las distintas unidades administrativas de la administración pública municipal, con el fin de proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales, salvaguardar los recursos públicos, así como obtener

mayores estándares de transparencia en la gestión pública, prevenir y detectar conflictos de interés, dentro del marco de la legalidad, ética y rendición de cuentas.

2. Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter obligatorio y observancia general para todos los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como para los representantes de los despachos externos y los prestadores de servicios profesionales que el Órgano Interno de Control contrate o habilite para el debido cumplimiento de su mandato constitucional. Corresponde a los Órganos de Control Interno, en caso de duda, interpretar para efectos administrativos el contenido del presente instrumento.

La inobservancia de estas Directrices, constituye un incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Para efectos de las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, se entenderá por:
- I. **Acuerdo:** Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética y Reglas de Integridad de los servidores públicos del Municipio de Carmen, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
  - II. **CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. En su caso, los Subcomités o Comisiones Permanentes o Temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales.
  - III. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
  - IV. **Delación:** La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público presuntamente contraria a los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad.
  - V. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  - VI. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** El artículo 109 prevé que las y los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
  - VII. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas:** El artículo 8 numeral 1, señala que, con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su comportamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
  - VIII. **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos:** El Artículo III, Numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las Entidades Públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
  - IX. **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales:** Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.
  - X. **Dependencias:** Las señaladas en el del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.
  - XI. **Entidades:** Las consideras como tal en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.

#### CAPÍTULO II Responsables de su Aplicación y Vigilancia

4. Será responsabilidad de los Órganos de Control Interno, de los Titulares y demás servidores públicos del H. Ayuntamiento, establecer y actualizar las DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las presentes Directrices.
- En la implementación, actualización y mejora de las Directrices, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos del Ayuntamiento.
5. Los Titulares de los Órganos Internos de Control Municipal designarán mediante oficio dirigido al Pleno del H. Ayuntamiento a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Directrices.

#### CAPÍTULO III Marco Jurídico y Ético Relacionado con el Conflicto de Intereses

##### 6. DEL CONFLICTO DE INTERESES.

Se considera conflicto de intereses cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, profesionista o despacho habilitado, puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

De esta forma, podemos identificar el conflicto de intereses en dos vertientes:

**Potencial.** No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede aparecer.

**Real.** Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

##### 7. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En el artículo 3, fracción VI, se entiende por conflicto de interés:

“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

Es importante aclarar que un conflicto de intereses puede ser positivo o negativo, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro. En ese sentido, un conflicto de intereses no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de intereses se ignora, las conductas correspondientes pueden derivar en violaciones a la ley.

**8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
ARTÍCULO 108...**

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
ARTÍCULO 89...**

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos locales y federales, en su caso.

**10. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.  
Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública**

1...

2...

**3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.**

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los **posibles conflictos de interés**, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.

b) ...

**4. Programas gubernamentales.**

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto...

**CAPÍTULO IV  
Criterios sobre Conflictos de Interés**

**11. CONFLICTO DE INTERESES DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y  
EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).**

Servir al interés general, velar por la integridad de las actuaciones de quienes ejercen las funciones públicas - cargos públicos, altos funcionarios, empleados públicos, en su conjunto -, y, para ello, identificar y gestionar adecuadamente las situaciones de conflictos entre los intereses públicos que estos profesionales están obligados a promover y defender y los intereses particulares que como ciudadanos pudieran tener, es una cuestión de la máxima actualidad en los organismos internacionales y en la legislación y en la práctica de muchos países. En un sector público caracterizado por estar sujeto a vertiginosos cambios, es impensable que estos conflictos puedan ser eliminados; por ello, su prevención, tratamiento y resolución tiene hoy una importancia y repercusión a escala mundial.

La conceptualización de este organismo, por su alto grado de aceptación es usada a nivel internacional. Como se mencionó previamente, no hay un concepto específico o único para el término “conflicto de intereses”. Sin embargo, la OCDE ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

Un **conflicto de intereses real** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Ejemplo: El Director General de una unidad administrativa es miembro del comité de selección de la Dependencia o Entidad donde trabaja, y acaba de enterarse que su sobrina está concursando una plaza para la misma Secretaría o Entidad.

Un **conflicto de intereses aparente** existe cuando pareciera que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.

Ejemplo: El hijo del Titular del área de adquisiciones en una Dependencia o Entidad, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en la misma dependencia. Tanto el funcionario como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico local lo publica como supuesto caso de corrupción.

Un **conflicto de intereses potencial** surge cuando un servidor público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, la o el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

Ejemplo: Una persona trabaja en una Dependencia o Entidad como supervisora de las condiciones sanitarias de restaurantes. Su hermana acaba de casarse con el propietario de un restaurante.

Cabe mencionar que la OCDE cuando se refiere a "conflicto de intereses" se apega al tipo "real", es decir, "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales"<sup>1</sup>

**12. ACOTACIONES SOBRE EL CONCEPTO.**

Una aclaración muy acertada que aporta el Gobierno de Nueva Zelanda en la materia es que un conflicto de intereses puede ser positivo o negativo. Positivo cuando a parcialidad del actuar de la persona servidora pública se traduce en el beneficio de alguien, y negativo, cuando esta actuación es en detrimento de otro.

Un conflicto de intereses no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de intereses se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

**13. CONFLICTO DE INTERESES Y OTRAS CONDUCTAS.**

Como se ha señalado, el conflicto de intereses es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse un servidor público. Ello no implica una falta administrativa o delito por sí mismo. Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática, (identificarlo, informarlo, excusarse, etc.) y de ello pueden surgir otras conductas asociadas a la corrupción.

Cuando un conflicto de intereses se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas, acciones u omisiones (no el conflicto en sí) se pueden configurar otras conductas que violan la ley como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y otras.

Por lo anterior, resulta de gran importancia poder distinguir entre una conducta y otra debido a que las implicaciones y consecuencias dependen de las circunstancias y las decisiones tomadas por el servidor público. En el caso de la corrupción, generalmente se requiere un acuerdo entre al menos dos personas y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. En cambio, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Es decir, un conflicto de intereses tiene el potencial de volverse un acto de corrupción.

Es común que el conflicto de intereses sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones.

A continuación, se presenta una tabla para facilitar la diferenciación del conflicto de intereses de otras conductas.

**CONFLICTO DE INTERÉS Y OTRAS CONDUCTAS**

Conflicto de interés	Artículo 3 de la LGRA: VI.- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"
Uso indebido de información	Artículo 55 de la LGRA: "Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento."
Abuso de funciones	

<sup>1</sup> OCDE, **Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015**, OECD Publishing, Paris, 2003, p. 24.

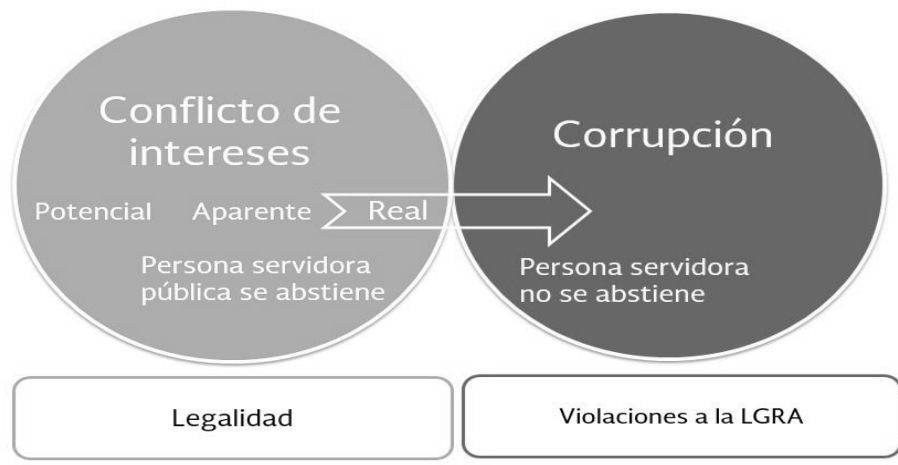
	<p>Artículo 57 de la LGRA: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."</p> <p>Artículo 291 del Código Penal del Estado de Campeche: "Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades: ... III. El servidor público que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión indebidamente otorgue, por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendientes, parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de</p>
	<p>dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; IV. El servidor público que utilice la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, fuere o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, para, por sí o por interpósita persona, realizar inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido o a alguna de las personas mencionadas en la fracción III de este artículo; [...]"</p>
Actuación bajo conflicto de interés	<p>Artículo 58 de la LGRA: "Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. [...]"</p>
Contratación indebida	<p>Artículo 59 de la LGRA: "Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional."</p>

<p>Enriquecimiento oculto y ocultamiento de Conflicto de Interés</p>	<p>Artículo 60 de la LGRA: "Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés."</p>
--	--

Definiciones de la LGRA, y Código Penal del Estado de Campeche.

Los conflictos de intereses al no ser atendidos pueden generar actos de corrupción configurándose en abuso de funciones, tráfico de influencias u otros tipos de corrupción. A continuación, se muestra un diagrama que muestra la relación que tiene con el concepto de corrupción.

**CAPÍTULO V**  
**Situaciones que pueden constituir un conflicto de interés**



**14. ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?**

El conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para las instituciones públicas. La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de las y los servidores públicos con respecto al conflicto de interés es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales.

Esta perspectiva obliga a la participación de las y los funcionarios y en general de la sociedad civil en la detección del conflicto de interés y así poder tomar las medidas necesarias. La literatura ofrece herramientas que pueden apoyar en su identificación, para lo cual a continuación se describen cinco métodos:

**15. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN**

<b>1) DEFINICIONES</b>	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
<b>2) ZONAS DE RIESGOS</b>	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos laborales del Municipio.
<b>3) GRADOS DE PARENTESCO</b>	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene la o el servidor público.

<b>4) CUESTIONARIOS Y FORMULARIOS</b>	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas.
<b>5) CONSTANCIAS DE INTERÉS</b>	Las constancias de intereses por parte de las y los servidores públicos constituyen un soporte para la institución y sus áreas y permiten la detección temprana de conflictos de interés.

**16. DEFINICIONES.**

A lo largo del presente documento se han presentado varias definiciones de conflicto de intereses, pero para uso de estas directrices se presenta una lista con el fin de facilitar su lectura y ubicación. Es importante insistir en que la lista no es exhaustiva y se pueden encontrar otras definiciones en la literatura, pero por su nivel de uso las que se presentan se consideran relevantes.

El uso de definiciones puede funcionar como una pauta o guía para comparar la situación a la que se enfrenta una persona con el marco jurídico vigente. De igual manera permite delimitar las actuaciones de las personas servidoras públicas cuando se enfrenten a una posible situación de conflicto de intereses y las acciones que debe seguir para evitarlo.

**Definiciones relevantes de conflicto de intereses**

<b>Fuente</b>	<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículo 3 fracción VI y Artículo 58	Artículo 3.- "... VI.- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"
Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche	Artículo 24	Artículo 24.- "Toda autoridad administrativa estará impedida para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando: Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;
<b>Fuente</b>	<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>

		<p>Tengan interés su cónyuge, su concubina o concubinario, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;</p> <p>Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualesquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; Exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público, que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;</p> <p>Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;</p> <p>Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y Por cualquier otra causa prevista en la norma jurídica.”</p>
OCDE		<p>“Es aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.”</p>

**17. ZONAS DE RIESGO.**

Este método sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés. El proceso de identificar las zonas más propensas a riesgos contra la integridad permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo.

En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos de riesgo. Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de los procesos laborales de la Dependencia en cuestión, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los funcionarios al realizar sus actividades. A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos, susceptibles a un posible conflicto de interés.

**Procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de intereses**

Proceso	Descripción
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para la dependencia.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero, disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de Información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.

Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.
-----------------	---

En cualquiera de las áreas de labores de las instituciones gubernamentales y sus procesos, las y los servidores públicos pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al realizar sus actividades atiendan o se relacionen con:

- Un familiar o amigo(a) cercano(a).
- Una organización, sociedad o asociación a la cual pertenecieron o continúan siendo integrantes.
- Una persona perteneciente a su comunidad.
- Una persona u organismo con el que:
  - Tiene algún tipo de obligación legal o profesional.
  - Comparte una propiedad, negocio o cuestiones similares.
  - Tiene alguna deuda.
  - Ha trabajado previamente o continúa trabajando.

También las y los servidores públicos son susceptibles de tener un conflicto de interés cuando la persona beneficiada le ofrece ciertas dádivas y ellos(as) las aceptan. Éstas pueden consistir en:

- Regalos.
- Invitación a desayunar, comer, cenar.
- Invitación a un evento deportivo, de espectáculos, etc.
- Cualquier otro beneficio incluyendo dinero.

Dichos elementos pueden influenciar las decisiones de las y los servidores públicos dentro o fuera de su ámbito laboral.

Es importante destacar que, en el caso de las y los servidores públicos relacionados a contrataciones públicas, otorgamiento de apoyos y servicios y autorizaciones de cualquier índole, deben extremar precauciones y atender lo previsto en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Municipal de Carmen, así como los presentes Criterios.

#### 18. CUESTIONARIOS Y FORMULARIOS.

Organismos internacionales como la misma ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) han recomendado el uso de cuestionario y formularios como métodos de detección de situaciones de conflicto de intereses. Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas puede dar pistas de la excelencia de dicha situación. A continuación, se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por el servidor público para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés:

Preguntas pertinentes

Pregunta	La respuesta debe contener estos detalles:
¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personal a su cargo, etc.)
¿El servidor público tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados en el campo de su trabajo?	(Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo)

En caso de que el servidor público responda positivamente a la segunda pregunta, se puede y debe actuar conforme al artículo 58 de la LGRA.

Tipos de Respuesta

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de intereses	Ejemplo
Sí, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.	Conflicto de interés real	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M es socia de una de las cinco empresas licitantes.

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de intereses	Ejemplo
Parecería que el funcionario público tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo.	Conflicto de interés aparente	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una Institución Pública en el área de Recursos Materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de Obras Públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto. La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de Recursos Humanos.
Hasta el momento el funcionario no tiene interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas las circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.	Conflicto de interés potencial	El Sr. L acaba de ser contratado en el área de Obras Públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comités de selección de licitaciones.

Para el caso de zona de riesgos las preguntas que se pueden formular son las siguientes:

**Análisis de Riesgos de las Áreas**

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.		
Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros.	Contratación de personal externo a la dependencia	¿Se cuentan con políticas de contratación? ¿Existen protocolos de selección de proveedor? ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.		
Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
Transparencia, Tecnologías de información.	Información sensible	¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales.	Elaboración y firma de contratos	¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés? ¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés?  ¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés?

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.		
Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
		¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Áreas de asesoría	¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?

<p>Todos los procesos</p>	<p>Actividades concurrentes del personal</p>	<p>¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que la o el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución?</p> <p>¿Hay criterios para que la o el funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?</p>
---------------------------	--	--

Elaboración de la DGAJ con información de la OCDE

**19. CONSTANCIAS DE INTERESES.**

Las declaraciones o constancias de intereses son formatos administrativos que se pueden usar antes de un procedimiento o en cualquier momento. Los formatos tienen el objetivo de apoyar en la prevención y detección de conflictos de interés, además de ser una herramienta útil para generar transparencia y rendición de cuentas en la labor de las y los servidores públicos.

En la Administración Pública Federal, las y los servidores públicos están obligados a presentar la declaración de posible conflicto de interés al iniciar o concluir un cargo, así como de manera anual, o en cualquier momento en que la o el servidor público considere pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración se realiza en el apartado correspondiente de la Declaración de Situación Patrimonial.

Es importante señalar que la declaración de intereses que los servidores públicos en México deben presentar requiere información similar a la sugerida por la OCDE. Por ejemplo, pregunta si el servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos cuentan con deudas, propiedades inmobiliarias, activos, o un puesto o cargo en asociaciones o compañías; así como información sobre el empleo que mantienen en la actualidad su cónyuge y dependientes. Cabe destacar que, a partir de la entrada en vigor de la LGRA, el 19 de julio de 2017, la omisión de la declaración de intereses no constituye una falta grave, contraria a lo que establecía la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada por la LGRA.

**CAPÍTULO VI**

**Directrices para prevenir el Conflicto de Interés**

**20. DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES.**

Con base en lo establecido en los Códigos de ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, de Conducta y en las Reglas de Integridad, a continuación, se describen las directrices que deberán observar expresamente las y los servidores públicos del Municipio del Carmen en el ejercicio de sus funciones.

1. Deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia de sus determinaciones y su integridad.
2. Deberán evitar relaciones con las y los directivos y el personal de la organización con la que se vaya a contratar algún servicio u otorgar algún apoyo o servicios, así como otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de las y los servidores públicos del Municipio de Carmen, para actuar con independencia y transmitir la imagen de una actuación independiente.
3. No deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
4. No deberán utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros. Tampoco deberán divulgar información que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

**21. ¿QUÉ HACER EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DUDA O SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?**

Es importante recordar que la existencia de un conflicto de intereses no es ilegal en sí misma. Lo que se haga al respecto o deje de hacer es lo que puede derivar en algo ilegal o responsabilidad administrativa. En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza tiene que actuar con base en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

“Artículo 58. [...] Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.”

Para denunciar un conflicto de interés y en general cualquier incumplimiento a los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad, se cuenta con el recurso de delación (quejas y denuncias) ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) o también ante el Órgano Interno de Control (OIC). Es importante resaltar que la denuncia la puede hacer cualquier persona, servidora pública o no, que tenga conocimiento de dicho incumplimiento. Cada dependencia y entidad cuenta con mecanismos definidos para la recepción y atención de denuncias, sea ante el CEPCI sea ante el OIC.

**22. ¿QUÉ DEBE HACER EL SUPERIOR JERÁRQUICO?**

En caso de que el superior jerárquico se entere formal o informalmente de que alguna o algún servidor público bajo su mando incurre en un conflicto de interés, el superior jerárquico cuenta con diferentes alternativas para manejar la situación de la manera más óptima. Lo anterior dependerá de las circunstancias y del tipo de conflicto que se encuentre, sea real, aparente o potencial.

Conflicto de intereses potenciales	Conflicto de intereses aparente	Conflicto de intereses real
<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisar con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes para detectar el momento en que el conflicto de intereses por algún cambio en la circunstancia o contexto del funcionario, se vuelva uno real</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dialogar con la o el empleado en cuestión;</li> <li>Considerar hacer alguna aclaración o declaración pública para evitar malentendidos;</li> <li>Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real;</li> <li>Abstenerse a la o al funcionario de participar en el proceso;</li> <li>Anular, en última instancia, el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar los hechos para aclarar la situación;</li> <li>Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento;</li> <li>Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal;</li> <li>Cancelar, en última instancia, el procedimiento; y</li> <li>Sugerir que se venda el negocio acciones o propiedades.</li> </ul>

En el caso de detectar algún conflicto de interés potencial o aparente el tratamiento de los casos debe ser diferente. Es importante detectar y atender un conflicto de interés aparente debido a que puede dañar la imagen y legitimidad de la institución pública y del servidor público por igual.

Es importante considerar que cualquier inobservancia a estas directrices constituye un incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

La LGRA contempla en el artículo 58 tercer párrafo, los lineamientos a los que debe sujetarse el superior jerárquico, cuando se le informa sobre un caso de conflicto interés.

“Artículo 58. [...] Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

Por último, la naturaleza variable y humana de los intereses hace que los conflictos de intereses sean cambiantes a través del tiempo, lo que los hace un fenómeno difícil de supervisar. Podría darse el caso, por ejemplo, que, al comienzo del proceso de una contratación pública, un servidor público encargado de la contratación no tuviera conflicto de intereses ni real ni aparente, ni potencial. Sin embargo, durante el proceso las circunstancias pueden cambiar y es posible que a un miembro de su familia lo contrate uno de los licitadores potenciales y así se crean las condiciones para un conflicto de intereses. Por lo anterior, es importante se haga un seguimiento constante y se actualicen adecuadamente las declaraciones de conflicto de intereses o constancias de intereses.

**ANEXO A**

**23. FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO.**

Con el objeto de establecer controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el registro denominado **FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO**, los cuales serán resguardados por la unidad administrativa a la cual se encuentren adscritos las y los servidores públicos, para su pronta ubicación, consulta o modificaciones pertinentes.

Ciudad del Carmen, Campeche; a (día) de (mes) de (año).  
Asunto: Se informa sobre conflicto de interés.

(Nombre del Superior Jerárquico)  
(Puesto)  
P r e s e n t e.

Me refiero al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, en materia de conflicto de interés

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito tiene dentro de sus atribuciones la de (señala atribución). En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarse en una situación de posible conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con (nombre de la persona, empresa, etc.) que (participa en un procedimiento, laboral en la misma dependencia, etc.).

En particular, (el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre (se señala el nombre), siendo que (él/ella/uno de los accionistas) es (mí, su) (socio, primo, amigo , etc.).

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo:

Atentamente

(Nombre y Firma)

(Cargo del servidor público firmante)

**PRIMERO.** Las presentes Directrices entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Los mandos superiores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, están obligados a divulgar y vigilar su cumplimiento, así como denunciar también su incumplimiento.

**TERCERO.** Las titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal contarán con un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para verificar que el personal de su adscripción, requiriere y suscriba el Formato de "**FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO**". (Anexo A)

El Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Carmen, verificará el avance en el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, para lo cual presentarán al Cabildo, por escrito, un informe semestral de resultados de su gestión en materia de prevención de conflicto de intereses.

La determinación de los casos e instrumentación de los formatos a que se refiere el Anexo A del presente Acuerdo corresponderá al Comité de Ética, la cual deberá comunicar la disponibilidad de los mismos y los lineamientos de casos, a más tardar a los SESENTA DÍAS NATURALES de la entrada en vigor de las directrices por las que se cree y se le confieran atribuciones.

**CUARTO.** Cada Unidad Administrativa establecerá un archivo permanente con los Formatos de Declaración de No Conflicto de Intereses suscritos por los servidores públicos para su pronta ubicación, consulta o modificaciones pertinentes. (Anexo A).

**QUINTO.** Las y los titulares de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, coadyuvarán en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente; **C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Secretario; **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, Vocal (**Rubricas**)

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Séptimo Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN RELATIVO A LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaría:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 442/16-2017**

**AL C. CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ, -parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el oficio número 1621/17-2018/2C-II signado por la M. EN D. DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LOPEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 152/17-208/2C-I, en virtud de que al apersonarse al domicilio indicado le informan que no conocen al C. CARLOS ESCAMILLA GONZÁLEZ, y **3)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del INFONAVIT en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta, que remite la M. EN D. DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LOPEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado para que obre conforme a derecho, dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a su derecho convenga.

**2)** Ahora bien, en atención a lo solicitado por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ESCAMILLA GONZÁLEZ, -parte demandada-,** y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a CARLOS ESCAMILLA GONZÁLEZ -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO: 1).-** Con el estado que guardan los presentes autos, **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).-** Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término que se le concediera al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el proveído de data veinte de junio del año en curso, para que se sirvieran proporcionar correctamente los nombres de los demandados y sus respectivos domicilios, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento; por tal motivo, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en virtud de ello, se desecha la demanda por lo que se refiere a la Directora de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**4).-** Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, únicamente por lo que respecta al demandado CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ.**

**5).-** Y toda vez que el domicilio del Ciudadano CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a ciudadano CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la CALLE TEOTIHUACAN, MARCADO CON EL NÚMERO 80 DE LA MANZANA 14, DE LA UNIDAD HABITACIONAL REFORMA, ENTRE ANDADOR PALENQUE Y ANDADOR MAGUL, C.P. 24158, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

**6).-** Acúsesse de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

**7).-** Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

**8)** Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

**9).-** Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**10)** Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**11)** Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

**12).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**13).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**14).-** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia

a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral

1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

5) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en

atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

**6)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO AL C. **CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 74/15-2016/1P-II**

**AL C. ARTURO IVÁN ÁLVAREZ JUÁREZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro

superior derecho, instruido en contra de DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR y otros, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA; la C. Juez dictó un auto el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...)

Dado lo señalado por la actuaria Interina de este Juzgado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. ARTURO IVÁN ÁLVAREZ JUÁREZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración y Careo Procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- El día CUATRO de JULIO del año en curso, a las ONCE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO**

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ARTURO IVÁN ÁLVAREZ JUÁREZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.**

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJÍA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 41/14-2015/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DR. JULIO ARGENIO CASARRUBIAS LÓPEZ.**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. BENITO JUÁREZ CHABLE, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto se PROVEE:

(...)En atención a lo señalado por la Secretaria General de Acuerdos, en el oficio de cuenta y después de haber realizado una revisión minuciosa de las constancias que obran en autos, de las cuales se puede apreciar que actualmente el Dr. Julio Arcenio Casarrubias López, ya no labora en el Nosocomio del hospital de Traumatología y Ortopedia “DOCTOR Y GENERAL RAFAEL MORENO VALLE”, en la ciudad de Puebla, domicilio que se había obtenido de una búsqueda y localización que se ordenó vía exhorto a dicha ciudad, por ello, y siendo que no se tuvo éxito en el requerimiento que se realizó con antelación a dicho nosocomio, como se detalló líneas precedentes; máxime que de autos se aprecia que también ya se había ordenado la búsqueda y localización del referido doctor en la ciudad de San Francisco Kobén, Campeche, la que esto suscribe, estima pertinente abstenerse de realizar un nuevo requerimiento, pues, con antelación a los acontecimientos ya se había agotado la búsqueda y localización del antes mencionado, sin tener éxito alguno.

Ante tales hechos y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal del hoy acusado, pues como se ha mencionado líneas precedentes ya se ha ordenado la búsqueda y localización del C. Dr. Julio Arcenio Casarrubias López, agotándose así los medios para lograr su comparecencia, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- el día VEINTINUEVE de JUNIO del presente año, a las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de Perito, y por ende, este tribunal estaría imposibilitado a llevar a cabo la diligencia de examen de perito; por lo que su dictamen será valorado conforme a derecho corresponda al dictar sentencia definitiva.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva

a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. Dr. JULIO ARCENIO CASARRUBIAS LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de Mayo del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JORGE COFFIN JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 88/17-2018/JMO1

**ARTURO URIEL PAREDES MAY**

**DOMICILIO: CALLE 12 ENTRE 57 Y 59, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 88/17-2018/JMO1,

relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL DEL ÁNGEL PAREDES CAÑETAS, EN CONTRA DEL C. ARTURO URIEL PAREDES, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por presentado el oficio número 049001/410´100/1316\_OJCP/2018, suscrito por la Licda. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa a esta autoridad que el C. Arturo Uriel Paredes May, con número de seguridad social 7116993461-0, no cuenta con antecedentes registrados en dicha subdelegación.

Ante ello, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Arturo Uriel Paredes May, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y las búsquedas realizadas, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Arturo Uriel Paredes May, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y del proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Dese vista a la parte actora por conducto de su asesor técnico el licenciado Noé Isaac Dzib Paredes en el domicilio señalado en autos, para su conocimiento del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI, de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio, para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIAYA, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZ, SECRETARIA DE ACTAS.

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. MIGUEL DEL ÁNGEL PAREDES CAÑETAS, mediante el cual promueve juicio oral de cesación de pensión alimenticia, en contra del C. ARTURO URIEL PAREDES MAY, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **88/17-2018/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Noé Isaac Dzib Sánchez, con cédula profesional número 5125730 y R.F.C. DISN770625860, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia en el Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al ocursoante por conducto de su asesor técnico en el domicilio señalado con anterioridad.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. ARTURO URIEL PAREDES MAY, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle Dalia, sin número, entre Violeta y Dalia, de la Colonia Jardines, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la**

**demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Por último, con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las constancias relativas a las copias certificadas del expediente número 150/15-2016/JOFA-I, sin perjuicio de que se relacionen al momento de celebrar las audiencias correspondientes, se dispone que se mantengan por separado pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**A LOS CC. MARIA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ, y MARTIN VELÁZQUEZ RAMÍREZ..  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano CHÁVEZ ÁLVAREZ VIDAL, querellado por el ciudadano MARTIN VELÁZQUEZ RAMÍREZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto de fecha nueve de marzo del año en curso.

AL RESPECTO SE PROVEE: Por otro lado dada la certificación de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, en donde se observa que no compareciera los CC. MARIA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ, y MARTIN VELÁZQUEZ RAMÍREZ, toda vez que no realizaran las publicaciones ordenadas, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careo procesal, cítese a los antes mencionados de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- el día Veintiséis de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Diez horas hasta las Once horas.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la actuaria constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de hacerlo se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del código de Procedimientos penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de media y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

En cuanto a la forma de citar al C. VIDAL CHÁVEZ ÁLVAREZ (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaria interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Por otra parte de conformidad con el artículo 75 y 318

párrafo segundo del Código de procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de media y actualización.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. MARIA ESTHER VELÁZQUEZ RAMÍREZ, y MARTIN VELÁZQUEZ RAMÍREZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.**

**A LOS CC. MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y LESIONES A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano DOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, querellado por los ciudadanos MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y RICARDO ISRAEL GRACIA DE LA CRUZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de mayo del año en curso.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, este tribunal se reservó de admitir el recurso de apelación en contra del auto de no sujeción a proceso de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete.

Asimismo este tribunal cuanta con los edictos de fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres y cuatro de mayo del presente año, en el cual se aprecia fue debidamente notificado el querellante Marcos Hernández Hernández, del auto de sujeción a proceso.

Al respecto se PROVEE: Siendo que fue debidamente notificado el querellante Hernández Hernández, en virtud de lo anterior se procede con lo solicitado por el licenciado Roger Alfredo Yanes Morales (Fiscal de adscripción), en su manifestación de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete se le hace de su conocimiento que se admite el recurso de apelación en un solo efecto, en contra del auto de no Sujeción a Proceso dictada por este tribunal con fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, y que le fuera notificada el día siete de diciembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I 367 fracción III 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso.

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones del presente proveído de los CC. Marcos Hernández Hernández Y Ricardo Israel Gracia de la Cruz por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber a los querellante Hernández Hernández y García de la Cruz, que cuentan con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. Marcos Hernández Hernández Y Ricardo Israel Gracia de la Cruz, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se le hace saber a los querellante Hernández Hernández y García de la Cruz, que cuentan con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 351/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIO CESAR VAZQUEZ PECH quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Mayo de 2018.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE 351/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de JULIO CESAR VAZQUEZ PECH quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Mayo de 2018.- LILIA DEL SOCORRO CAHUICH EK, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ADOLFO MORALES RABELO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LAC. RIGOBERTO BARRAGÁN BARRAGÁN; EN SU CARÁCTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 25 DE MAYO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

LICDA. AURORA FERRE ROSADO, (FERA-590821-NI1).- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número dos (**200**) otorgada ante Mí, de fecha hoy catorce de mayo de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIO AUGUSTO MEDINA Y ZAPATA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA DULCE MARIA MIJANGOS EUAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de mayo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.**, Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SERADICOLA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ISAAC JANZEN DYCK Y/O ISAAK JANZEN Y/O ISAK JANZEN DYCK**, DENUNCIADO POR EL C. **ISAAK JANZEN REIMER**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SERADICOLA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **HELENA WIEBE SCHEINTT Y/O HELENA WIEBE SCHMITT**, DENUNCIADO POR EL C. **CORNELIO THIESSEN HEIBERT Y/O CORNELIUS THIESSEN HIEBERT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.